



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de junio de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, mediante memorial allegado el 4 de junio de 2024, presentó la contestación a la demanda principal, contestación al llamamiento en garantía y confirió poder para su representación.

Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, doce (12) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS PÉREZ
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado: 170013105004-**2023-00325**-00

Auto de sustanciación No. 1353

Vista la constancia que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como vocero judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder allegado con el memorial del 4 de junio de 2024.

Ahora bien, aunque la notificación personal, a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, del auto admisorio de la demanda principal y del auto



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

admisorio del llamamiento en garantía se encontraba a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dicha administradora de fondos de pensiones no allegó constancia de notificación personal alguna; no obstante, del memorial del 4 de junio de 2024, se desprende que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** tiene pleno conocimiento del proceso, por lo que ha de tenerse notificada por conducta concluyente, con base en lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión normativa autorizada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual "*[c]uando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*"

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se entenderá notificada del presente proceso, a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia, por tanto, empezarán a correr los términos establecidos el artículo 91 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión normativa autorizada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual en su parte pertinente indica:

"ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. (...)

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

(...)"



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

Así, entonces, el término referido con anterioridad comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este proveído y, una vez vencido este, al día hábil siguiente, comenzarán a correr los diez (10) días para dar contestación a la demanda; no obstante, **SE DISPONE** que, por secretaría, se remita el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado¹ designado por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y al correo electrónico de la aseguradora², con el fin de que tengan conocimiento de todos los documentos que conforman el cartulario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ notificaciones@gha.com.co

² notificacionesjudiciales@allianz.co

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119f9bf67ec2f45925638ca498886ec90a7762ad879c12c9a3476a3a8bcb8ac2**

Documento generado en 12/06/2024 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>